

REPUBLICA DE PANAMA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN
ENTRE
EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
Y
LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA
COMPETENCIA

Entre los suscritos a saber: **UBALDINO REAL SOLIS**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 8-229-1776, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de **EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL**, organismo creado mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 15 de Noviembre de 1999, quien en lo sucesivo se denominara **EL FIS**, por una parte y por la otra, **PEDRO MEILÁN N.**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-242-845, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA** y quien en lo sucesivo se denominara **LA AUTORIDAD**, han convenido en suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que **EL FIS** es un organismo adscrito a la Presidencia de la República, el cual tiene como función primordial, ejecutar de manera expedita programas de acción social destinados a dar respuesta inmediata a las urgentes necesidades básicas de la población, mejorar la calidad de vida y proveer mayores y mejores alternativas para la generación de ingresos de la población en situaciones de pobreza y extrema pobreza.

Que **LA AUTORIDAD** fue creada por la Ley N°29, de 1° de febrero de 1996, modificada mediante Decreto Ley N°9 de de 20 de febrero de 2006, como un organismo público autónomo, que tiene a su cargo proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor, que tiene entre sus funciones establecer mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado, para la protección al consumidor y para la prevención de las prácticas restrictivas de la competencia.

Que **EL FIS** actúa como complemento a los sectores de Gobierno y la respectiva inversión pública, mediante la articulación de las acciones gubernamentales con los gremios y con las comunidades organizadas.

Que las partes comprenden que es necesario coadyuvar y coordinar las políticas sociales del Estado para hacer más efectiva la acción y el desarrollo de todos los programas que beneficiaran a las comunidades marginadas del país; actuando conjuntamente con otros sectores de la sociedad, para lograr que estas acciones sean directas y efectivas.

Que el presente convenio ha sido concebido con el propósito de coordinar las acciones entre **EL FIS** y **LA AUTORIDAD**, para el beneficiar tanto la protección de los consumidores como la defensa de la libre competencia económica.

Que para el cumplimiento de tales fines es preciso los nexos formales de comunicación necesarios para el logro de las metas y objetivos que se persiguen a través del presente Convenio Interinstitucional.

CONVIENEN:

Suscribir el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** de conformidad con lo establecido en las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD**, con arreglo a lo estipulado en este Convenio, podrá designar a **EL FIS** para que adquiera equipo de transporte a favor de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a los términos y condiciones dispuestos en el Convenio.

SEGUNDA: Con la finalidad de que **EL FIS** pueda cumplir con las obligaciones de este Convenio, **LA AUTORIDAD** se obliga a suministrar al **FIS** las partidas presupuestarias necesarias.

TERCERA: **EL FIS** adquirirá, traspasará y entregará a **LA AUTORIDAD** el equipo de transporte requerido por **LA AUTORIDAD**, de conformidad con las especificaciones establecidas por **LA AUTORIDAD**.

CUARTA: Los proyectos y actividades aprobadas en el presupuesto de **LA AUTORIDAD** podrán administrarse y ejecutarse a través de **EL FIS**. **EL FIS** elaborará una programación para la ejecución del presente Convenio. Para estos efectos **LA AUTORIDAD** proporcionará periódicamente a **EL FIS** su programación

completa (ubicación, trabajos a realizar y un estimado de costo) sobre los proyectos a realizar dentro de este Convenio, de tal manera que le permita a EL FIS elaborar su respectiva programación.

QUINTA: Para los efectos de ejecutar este convenio, EL FIS tramitará las solicitudes a través de LA AUTORIDAD para su revisión, aprobación y posterior presentación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. Asimismo, EL FIS deberá presentar mensualmente a LA AUTORIDAD, hasta la finalización de cada Proyecto, un informe con la cobertura y detalles que LA AUTORIDAD le solicite, sobre el avance en la ejecución del Convenio. Ambas instituciones se comprometen a designar un funcionario que coordinará en forma exclusiva los proyectos amparados por este Convenio.

SEXTA: EL FIS ejecutará los proyectos de conformidad con los procedimientos de contratación pública que le rigen.

LA AUTORIDAD designará un representante para la Comisión Técnica Evaluadora de cada proyecto que se vaya a ejecutar, a más tardar dentro de tres (3) días hábiles siguiente al requerimiento que le formule EL FIS. De lo contrario EL FIS continuará con los trámites correspondientes, designando a los integrantes de la Comisión Técnica Evaluadora.

SÉPTIMA: La compra del mencionado equipo de transporte, acordado en este Convenio, se hará a través de EL FIS y los pagos se realizarán por medio de LA AUTORIDAD, directamente cancelados al contratista. Dichos pagos financieros serán con cargo a la cuenta del fondo general del Banco Nacional de Panamá No. 04-97-0007-5, proveniente de la partida de inversión No.114.1.1.501.03.01.314 y de funcionamiento No.114.0.1.001.01.02.314.

OCTAVA: LA AUTORIDAD proporcionará a EL FIS un listado del equipo de transporte ya evaluado por sus respectivos técnicos, con la siguiente documentación:

1. Especificaciones
2. Costos
3. Precio Oficial
4. Hoja de Propuesta

Una vez sean remitidos los referidos documentos, EL FIS procederá a realizar los actos públicos pertinentes.

NOVENA: EL FIS y LA AUTORIDAD cumplirán debidamente con todas las obligaciones que adquirieran en virtud del presente Convenio. En caso contrario, las partes podrán, de común acuerdo, dejarlo sin efecto.

DÉCIMA: EL FIS se obliga a una vez adquirido el equipo de transporte a nombre de LA AUTORIDAD a hacer el traspaso y entrega formal de los mismos en un período no mayor a diez (10) días.

DÉCIMA PRIMERA: Si ocurriese alguno de los acontecimientos descritos a continuación mientras persista, LA AUTORIDAD podrá suspender los efectos de este convenio:

- a.) Que EL FIS, por causas que le sean imputables, dejare de cumplir con algunas de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
- b.) Que se modifique el régimen legal mediante el cual se creó EL FIS, impidiendo su capacidad para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio.

El incumplimiento por cualesquiera de las partes de las cláusulas descritas en este Convenio, dará lugar a que quede sin efecto. La parte que aduzca el incumplimiento, deberá comunicar y sustentar las causales de terminación del Convenio con treinta (30) días hábiles de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por EL FIS o LA AUTORIDAD conforme a este Convenio, será realizado por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando sea entregado personalmente o por correo certificado, telegrama, fax, o vía Internet, a la parte de que se trate, en cualquier de las siguientes direcciones:

Para EL FIS: Edificio Antiguo Monasterio y Casa Verde, Avenida Eloy Alfaro, entre calle séptima y octava, Corregimiento de San Felipe, teléfono 207-9265, Fax 212-3192, Apartado Postal 87-1479, Zona 7, Panamá.

Para LA AUTORIDAD: Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, primer alto, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono 261-1313, Apartado Postal 0816-01499, Panamá, Rep. de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años prorrogables, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA CUARTA: Ambas partes expresan que aceptan el presente Convenio en lo que a cada una de ellas concierne, en fe de lo cual lo suscriben en tres (3) ejemplares originales.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo 189 de 15 de noviembre de 1999, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo 60 de 5 de abril de 2006, Ley 29 de 1° de febrero de 1996, Decreto Ley 9 de 20 de febrero de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días de mes de julio de dos mil seis (2006).

Por EL FIS,



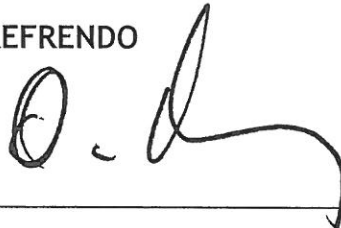
Su Excelencia
UBALDINO REAL SOLIS
Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal del Fondo
de Inversión Social

Por LA AUTORIDAD,



Licenciado
PEDRO MEILÁN N.
Administrador y Representante
Legal de la Autoridad de
Protección al Consumidor y
Defensa de la Competencia

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA